



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00522-00.**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS en representación de su menor hija B.M.C.C.
EJECUTADO : BRAYAN YESID CARRASCAL PALOMINO.

La señora JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS en representación de su menor hija B.M.C.C., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a través de apoderada judicial, contra el señor BRAYAN YESID CARRASCAL PALOMINO para su estudio de admisibilidad.

El Despacho mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el proveído en mención. El 30 de enero del año en calendas, la parte actora presenta memorial pretendiendo subsanar la demanda, no obstante, esta se encuentra extemporánea, puesto que, el término feneció el 25 de enero de la presente anualidad; por lo tanto, se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS en representación de su menor hija B.M.C.C contra el señor BRAYAN YESID CARRASCAL PALOMINO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. – Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b6c954a9a9bee2da4b24bcd7600c5af5fe3f5e7df43b032a854e482e5fa3c**

Documento generado en 06/02/2024 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>